

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA OBRA "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS PARA LA CONEXIÓN DE LA CONDUCCIÓN "SIFON I" DE LA C. DE REGANTES Y USUARIOS DE CALLOSA D'EN SARRIÀ PARA DERIVAR CAUDALES AL DEPÓSITO DE LA COMUNITAT DE REGANTS DE TORRETA-SEGARRA. PROVINCIA DE ALICANTE"

EXPEDIENTE NÚM. 2.344

1. NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Para garantizar los principios de integridad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos en la contratación pública, para que sea estratégica, sostenible y eficiente (Art. 1 LCSP) hay que justificar y motivar la propia decisión de contratar, mediante la racionalidad y la planificación anticipada en la contratación; a través de aquellos contratos cuyo objeto sea idóneo para satisfacer las necesidades derivadas del cumplimiento de nuestros fines institucionales.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales

En el sentido de lo anteriormente expuesto, se debe determinar con precisión:

- 1) La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- 2) El objeto del contrato.
- 3) La relación entre las necesidades que pretenden cubrirse y el objeto del contrato, que ha de ser clara, directa y proporcional.
- 4) La idoneidad del objeto del contrato y del contenido del contrato.

Se definen dichos apartados:

- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

- La Comunidad de Regantes Torreta-Segarra, perteneciente a la Comunitat General de Regants i Usuaris de Callosa d'en Sarrià, tiene una superficie actual de regadío del orden de las 250 ha. En la actualidad el único recurso del que dispone esta Comunidad, es el procedente de los pozos situados en el paraje "Torreta-Segarra". El caudal extraído de dichos pozos no garantiza las



necesidades hídricas de la superficie abastecida por la Comunidad durante la época estival.

- Objeto del contrato.

La conducción "Sifón I" es una tubería de fibrocemento de DN400 mm, de 1890 m de longitud, que conecta por gravedad la Arqueta de la "Peña Severino" con la estación de bombeo del Margeve. La arqueta de la "Peña Severino" es alimentada desde la elevación 1 y 2 de Sacos, desde el depósito municipal y desde el Pozo Font Major, y aunque debe suministrar agua a otras superficies, durante el periodo estival es excedentaria.

Con objeto de incrementar los caudales disponibles para la Comunidad de Regantes Torreta-Segarra, se opta por realizar una conducción de fundición de 400 mm de diámetro y de 1736 m de longitud, que conecte la conducción denominada "Sifón I" con el depósito de Torreta-Segarra, de manera que se puedan transferir caudales desde la arqueta "Peña Severino" hasta el depósito "Torreta Segarra".

Para conseguirlo se proyecta llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Conducción de fundición de DN400 de 1703,29 m de longitud.
- Instalación de una conducción de oscilación de DN600 de 124,77 m de longitud, para compensación de transitorios que pudieran afectar a la conducción existente de fibrocemento.
- Instalación de una bomba horizontal de cámara partida.
- Instalaciones eléctricas que alimenten la bomba a instalar y los cuadros eléctricos y elementos electromecánicos a instalar.
- Construcción de una caseta de bombeo para alojar a los elementos anteriores de 4,50*3,80 m².
- Incorporación de un by-pass junto a la caseta de bombeo para que la conducción objeto del presente proyecto pueda ayudar a otras comunidades de regantes, pertenecientes a la "Comunidad General de Regantes y Usuarios de Callosa d'En Sarrià".
- Instalación de los elementos electromecánicos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación.

- Relación entre las necesidades que pretenden cubrirse y el objeto del contrato:

Con la obra proyectada se consigue transferir caudales de agua desde zonas dentro de la Comunidad General de Regantes donde resulta excedentaria a aquellas zonas donde existe un déficit acusado durante el periodo estival.

Como puede verse la relación entre la necesidad que se pretende cubrir y el objeto de la obra es clara, puesto que con la obra es evidente que se consigue resolver de inmediato la necesidad



planteada, es directa, puesto que ésto se consigue sin necesidad de ninguna otra obra ni trámite y es proporcional, puesto que la solución planteada no utiliza soluciones, materiales o medios en exceso o cuya base tecnológica atente contra el principio de eficiencia en la contratación pública.

- Idoneidad del objeto del contrato y del contenido del contrato.

La idoneidad del objeto del contrato se puede deducir del estudio de alternativas contemplado en el proyecto. En el mismo podemos ver que del estudio de las distintas fuentes de suministro de la Comunidad General de Callosa d'en Sarrià se puede comprobar que la única que tiene capacidad y está a una distancia que permita suministrar con un gasto energético aceptable el caudal de agua que se entiende suficiente para compensar el déficit hídrico estacional (100 l/s) es la "Peña Severino". De esta manera, la definición del objeto de la obra se reduce a ver en qué punto se ejecuta la toma del agua proveniente de dicha arqueta. De las distintas conducciones que parten de ésta, si estudiamos su situación en el plano y consideramos la conveniencia de que la tubería a ejecutar discurra por caminos para facilitar la consecución de los permisos necesarios, veremos que la solución más económica es ejecutar la toma en la tubería denominada "Sifón I".

Tal y como puede verse en el perfil mostrado en la página 5 del anejo 3 del proyecto, no se puede enviar por gravedad agua directamente al depósito de Torreta Segarra desde la Arqueta Peña Severino a no ser que se instale un grupo de bombeo, como consecuencia que la arqueta Severino se encuentra a la cota 256.69 m, mientras que la cota del depósito oscila entre las 272.7 y 287.7 m.

En los distintos anejos del proyecto pueden verse los cálculos que demuestran que el dimensionamiento de los distintos elementos responden al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, de acuerdo con el artículo 1 de la LCSP.

Respecto a la idoneidad del contenido del contrato hemos de decir que:

El presente contrato de obra queda definido como tal en el artículo 13 de la LCSP: "Son contratos de obra aquellos que tienen por objeto (...) la ejecución de una obra". así mismo, de acuerdo con el artículo 232.4 de la LCSP la obra a realizar se clasifica, según su objeto y naturaleza como "obra de primer establecimiento", ya que da lugar a la creación de bienes inmuebles. Así mismo se trata de un contrato administrativo, puesto que, de acuerdo con el artículo 25 de la LCSP, son contratos administrativos los contratos de obra que se celebren por una administración pública.

Por otra parte la presente obra es una obra de interés general de la Comunidad Valenciana, tal y como se definen en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana. En su artículo 88 se clasifican como de interés general de la Comunidad



Valenciana, entre otras, las conducciones de agua para riego, las instalaciones de bombeo y su electrificación que conforman el objeto del presente contrato de obras.

En el artículo 90 de la ley 5/2019, se establece que las actuaciones directas deberán ser recogidas en planes de obras aprobados por orden de la Conselleria competente en materia de agricultura y que las obras de interés general de la comunidad incluidas en dichos planes podrán ser proyectadas, realizadas y sufragadas íntegramente por la propia conselleria.

En el caso de la obra que nos ocupa, si bien el proyecto fue realizado por la Comunidad de Regantes, en coordinación con los servicios técnicos de la Dirección Territorial de Alicante; la realización de la obra y su sufragio corren plenamente a cargo de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, siendo esta la promotora de las mismas. El Plan de Obras de Interés General para la modernización del regadío de la Marina Baixa II-fase, Callosa d'en Sarrià y Bolulla (Alicante) documento aprobado por Orden de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de marzo de 2001 (DOGV nº 3970 de 30/03/2001)., clasifica las obras incluidas en el expediente de referencia como de interés general. Dicho plan de obras responde a la necesidad de aplicar la racionalidad y la planificación anticipada en la decisión de contratar con vistas al cumplimiento del principio de integridad, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Asimismo, se ha realizado un *Informe de la viabilidad económica, técnica, social y ambiental de las actuaciones previstas*, que supone un estudio actualizado y concreto para esta obra de los distintos parámetros que justifican la viabilidad e idoneidad de las obras proyectadas.

Una vez finalizadas las obras y efectuado el acto de recepción conforme al art. 243 de la Ley 9/2017, se entregarán las instalaciones a la Comunidad de Regantes y Usuarios de Callosa d'en Sarrià para su uso, explotación, mantenimiento y conservación. Esta entrega para el uso no supondrá cesión de la titularidad ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Las condiciones de uso y las obligaciones derivadas quedarán reflejadas en documento suscrito por las partes.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 5/2019 se refiere a la competencia de la administración agraria valenciana, incluyendo entre sus funciones "la proyección y la ejecución de las obras de interés general de la Comunidad Valenciana", por otra parte el artículo 9 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural establece que entre las funciones del Servicio de Regadíos están: Dirigir, controlar y gestionar los proyectos y demás documentos técnicos de infraestructuras hidráulicas de regadío de competencia de la Generalitat, así como dirigir, supervisar y controlar, y certificar y proponer la modificación, en su caso, de las obras de infraestructuras hidráulicas de regadío que le sean asignadas; por lo que es evidente que la celebración de este contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Servicio de Regadíos, dando así cumplimiento a lo exigido en el artículo 28.1 de la LCSP.



2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a 592.130,49 €, se elige el procedimiento de licitación abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La tramitación del expediente se realizará mediante tramitación anticipada.

3. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES

La clasificación exigida a los participantes es:

Grupo E: Obras Hidráulicas

Subgrupo 1: Abastecimiento y saneamiento

Categoría 3: Anualidad media entre 360.000 y 840.000 €

4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CONTRATO

- Pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.

La distribución propuesta de la puntuación es:

- aspectos económicos: 70 puntos
- aspectos cualitativos: 30 puntos, de ellos:
 - 15 puntos para aspectos cualitativos cuya cuantificación es automática
 - 15 puntos cuya cuantificación depende de un juicio de valor

CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
Precio	70 %	$P_{OEi} = 70 - \left[\left(\frac{OV - OE}{PBL - OE} \right)^2 \right] \cdot 70$	Dos
Plan de aseguramiento de la calidad	15 %	$P_{Ci} = 15 \times PptoC_i / PptoC_{m\acute{a}x}$	Dos
Experiencia jefe de obra	15 %	$P_{EXi} = 15 \times Me_i / Me_{m\acute{a}x}$	Uno

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria, así como todas cualquier empresa subcontratista que participe en la ejecución del contrato, deberá cumplir, durante la ejecución del contrato, al menos una de las condiciones especiales del apartado 1 (de tipo social o relativas al empleo) y al menos una del apartado 2 (de tipo medioambiental):



1.- Referidas a consideraciones de tipo social o relativas al empleo:

1.1.- Disponer de un Plan de conciliación del trabajo y la vida familiar visado y/o registrado, en el sentido de lo indicado en la legislación para la conciliación del trabajo y la vida familiar que le sea aplicable.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

1.2.- Disponer de un Plan de igualdad visado y/o registrado, en el sentido de lo indicado en la legislación para la igualdad entre hombres y mujeres que le sea aplicable.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

1.3.- Favorecer el empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, mediante el cumplimiento en la plantilla que ejecute el contrato de lo indicado en el apartado octavo.2.c.1º del Acuerdo de 27 de marzo de 2015 del Consell, por el que se establecen cláusulas de carácter social en la contratación de la generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat (DOCV 7498, de 02.04.2015)

1.4.- Contar con certificados, expedidos por organismo independientes, que acrediten el cumplimiento de normas en materia de accesibilidad universal para personas con discapacidad, en las condiciones indicadas en el artículo 93 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

2.- Referidas a consideraciones de tipo medioambiental:

2.1.- Realizar, durante la ejecución del contrato y para la plantilla adscrita a dicha ejecución, al menos una acción de formación y sensibilización en materia medioambiental en el ámbito de la construcción, de duración mínima de tres horas.

2.2.- Redactar, para la obra en cuestión y con carácter previo a su inicio, un plan de calidad medioambiental que recoja medidas para minimizar el impacto ambiental de la obra, con requisitos y criterios ambientales a seguir en relación al entorno, equipamiento y materiales, recursos utilizados (agua, energía), o cualquier otro significativo en función de la naturaleza de la obra.



2.3.- Disponer de sistemas de gestión medioambiental (EMAS, ISO 14001 o equivalente) certificados para los servicios de construcción y obras, en las condiciones indicadas en el artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si esta condición ya fuera obligatoria según la legislación vigente, no computará a estos efectos de cumplir al menos una condición especial de ejecución.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

Las actuaciones incluidas en el proyecto son las definidas en el objeto del contrato. Como puede verse todas estas actuaciones están íntimamente relacionadas, de manera que forman un todo definido en un único proyecto, por lo que la ejecución independiente de estas prestaciones implicaría un alto riesgo de incorrecta ejecución desde el punto de vista técnico, siendo necesaria la coordinación de su ejecución.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA VALORAR LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD.

7.1. Fórmula valoración oferta económica

La fórmula relativa al criterio precio corresponde con la Fórmula 2 de la instrucción del Subsecretario de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural de 25 de julio de 2018. Se ha elegido esta fórmula por tratarse de una obra que, por sus características particulares y complejidad, podría verse afectada la calidad de la ejecución si se producen bajas excesivas.

7.2. Fórmulas para valorar ofertas incursas en presunción de temeridad

La instrucción del Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de 25 de julio de 2018 fija con carácter general los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias los del artículo 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La misma instrucción contempla que de acuerdo con el artículo 85.5 del RD 1098/2001, excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes.

Las dificultades orográficas de los terrenos donde se van a ejecutar las obras es probable que no sean adecuadamente apreciadas por los licitadores en el momento de calcular la baja de sus ofer-



tas, y, en consecuencia, presentar bajas excesivas no ajustadas al coste de una ejecución correcta de los trabajos. Es por ello necesario aplicar la excepcionalidad del artículo 85.5 para reducir los intervalos de identificación de ofertas anormales y así evitar posteriores problemas durante la ejecución de las obras que afecten a su correcto desarrollo y calidad final

El director general de Agricultura, Ganadería y Pesca